

## COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2, fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: **“Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales”** y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: “...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...,” y,

### RESULTANDO

1. Con fecha 28 de junio del año 2005, se radicó el expediente administrativo de responsabilidades número IEEMEAI/003/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital XLIII de Cuautitlán Izcalli, por haber presentado conductas agresivas y alterar el orden de la junta a la que se encuentra adscrito.
2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital XLIII de Cuautitlán Izcalli, por lo que se determinó instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar el proyecto de resolución en fecha 31 de octubre del año 2005, en el que, sustantivamente resolvía, sobre la existencia de la responsabilidad administrativa imputada al servidor electoral y proponía imponerle una sanción consistente en ocho días de suspensión.

4. La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 22 de noviembre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, se consideró el presente asunto, resolviendo, por unanimidad, que la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que en sus puntos propone que se resuelva de la siguiente manera:

### **RESUELVE**

- PRIMERO.-** El C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán, México, es administrativamente responsable de los hechos que se les atribuyen, de conformidad con lo señalado en el considerando IV y V de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 12, y 40 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, este Órgano Interno de Control impone al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, la sanción administrativa prevista en el artículo 46, fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en la sanción de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión por un término de ocho días, con efectos a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior en base a los considerandos IV y V de la presente resolución.
- TERCERO.** Una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la presente en los estrados de esta Contraloría Interna, por ser el lugar que señaló el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- CUARTO.** Inscríbase esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- QUINTO.** Cúmplase, y en su oportunidad archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/EAI/003/05, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos el proyecto de resolución, emitido por la Unidad de Contraloría Interna de fecha 31 de octubre del año 2005, dictado en el expediente administrativo de responsabilidades IEEM/EAI/003/05, en lo referente a la sanción propuesta, para quedar en una suspensión del empleo, cargo o comisión por ocho días al servidor electoral responsable, ya que se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de noviembre del año 2005.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO**  
**VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ**  
**PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**